



**INFORME SECRETARIAL. -**

Señor juez: a su Despacho la acción de tutela presentada por la señora SHARON JULIETH NIEBLES GALINDO, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al trabajo, seguridad social, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada, debido proceso, educación, derecho a los niños y derechos fundamentales a personas de tercera edad, informándole que esta para admitir.

Sírvase proveer, 04 de noviembre de 2020.

*Janny Guiloth Polo*  
**JANNY GUILLOTH POLO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

Soledad, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

<b>ACCIÓN DE TUTELA – ADMITE</b>	
Radicado:	875841890-01-2020-00419-00
Accionante:	SHARON JULIETH NIEBLES GALINDO.
Accionado:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.

Visto y corroborado el anterior informe secretarial y como quiera que la presente acción constitucional se ajusta a los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y demás normas reglamentarias del artículo 86 de la Constitución Nacional, se admitirá en primera instancia.

Por otro lado, se vinculara al presente tramite tutelar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, en calidad de Litis Facultativo, a la SECRETARIA DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, en calidad de Litis Necesario, y a los participantes de la convocatoria territorial norte, proceso de selección No. 755 del 2018, para el cargo: Técnico Operativo, Código: 314, Grado: 1, identificado con la OPEC No. 75748, en calidad de tercero con interés, para lo cual se le ordenara a la a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL–CNSC-, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cnsc.gov.co/>, insertando el presente Auto y el escritos de tutela, a fin de integrar debidamente el contradictorio y quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

Al Respeto, la Corte Constitucional en Auto 536 de 2015 sistematizó

*“(i) Es deber del juez de tutela integrar el contradictorio en virtud del principio de oficiosidad. Puede ocurrir que la demanda se entable contra un sujeto distinto a quien se le puede imputar la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, caso en el cual no debería prosperar la acción de tutela. Sin embargo, una vez se advierta de la situación, el juez tiene la facultad oficiosa, antes de resolver el asunto, de vincular a la persona o entidad contra la cual ha debido obrar el demandante.*



*(ii) Ese deber oficioso del juez se aplica no solo cuando el accionante omite vincular a quien esté real o aparentemente involucrado en los hechos, sino en los casos en que aparezca otro ente que por su actividad, funciones o actos ha debido ser vinculado; es decir, cuando el juez, en el ejercicio de análisis de los hechos y las pruebas encuentra un nexo causal entre estos y las funciones u obligaciones de otra entidad.*

*(iii) En el derecho común la indebida integración del contradictorio lleva a la adopción de fallos inhibitorios. Esto no es posible en el caso de la acción de tutela, de conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 20 del decreto ley 2591 de 1991, que prohíbe de manera expresa ese tipo de sentencias. Por lo tanto, es deber del juez constitucional hacer uso de sus poderes oficioso para garantizar a quienes se vean afectados con la decisión o tengan un interés legítimo en la misma, para que ejerzan su derecho de defensa.*

*(iv) Si en el trámite de la acción de tutela puede deducirse razonablemente que se está ante una vulneración de un derecho fundamental pero el juez de primera instancia omitió integrar adecuadamente el contradictorio, dicha integración puede ser adelantada por el juez de segunda instancia o incluso por la Corte Constitucional."*

En mérito de los expuesto,

### **RESOLVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento en primera instancia de la acción de tutela presentada por la señora SHARON JULIETH NIEBLES GALINDO, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al trabajo, seguridad social, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada, debido proceso, educación, derecho a los niños y derechos fundamentales a personas de tercera edad.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, en calidad de Litis Facultativo, a la SECRETARIA DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, en calidad de Litis Necesario, y a los participantes de la convocatoria territorial norte, proceso de selección No. 755 del 2018, para el cargo: Técnico Operativo, Código: 314, Grado: 1, identificado con la OPEC No. 75748, en calidad de tercero con interés.

**TERCERO: ORDENAR** a la a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL–CNSC-, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cnsc.gov.co/>, insertando el presente Auto y el escritos de tutela, a fin de integrar debidamente el contradictorio y quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

**CUARTO: ENVIAR** las copia de la presente acción de tutela a la accionada y vinculada, para que en el término improrrogable de dos (02) días a partir de la notificación del presente auto, informe al despacho todo lo relacionado con los hechos y pretensiones narrados por la accionante, señora SHARON JULIETH NIEBLES GALINDO



**QUINTO: HÁGASE** saber a la parte accionada y vinculadas que los informes rendidos se consideran bajo la gravedad de juramento, y no enviarlos dentro del término señalado hará presumir la veracidad de los hechos afirmados por la parte accionante de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991.

**SEXTO: TÉNGASE** como pruebas las aportadas en el libelo de la acción y las que surjan en el trámite de la presente acción de tutela.

**SEPTIMO: LIBRAR** las comunicaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**



Soledad, 04 de noviembre de 2020  
Oficios No.

Señores:  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
Calle 68B No 50-119  
E-mail: [atlantico@defensoria.gov.co](mailto:atlantico@defensoria.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico

ACCIÓN DE TUTELA – ADMITE	
Radicado:	875841890-01-2020-00419-00
Accionante:	SHARON JULIETH NIEBLES GALINDO.
Accionado:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.

Le comunico y notifico que este despacho mediante auto de fecha resolvió:

*“PRIMERO: AVOCAR el conocimiento en primera instancia de la acción de tutela presentada por la señora SHARON JULIETH NIEBLES GALINDO, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al trabajo, seguridad social, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada, debido proceso, educación, derecho a los niños y derechos fundamentales a personas de tercera edad.*

*SEGUNDO: VINCULAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, en calidad de Litis Facultativo, a la SECRETARIA DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, en calidad de Litis Necesario, y a los participantes de la convocatoria territorial norte, proceso de selección No. 755 del 2018, para el cargo: Técnico Operativo, Código: 314, Grado: 1, identificado con la OPEC No. 75748, en calidad de tercero con interés.*

*TERCERO: ORDENAR a la a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL–CNSC-, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cnsc.gov.co/>, insertando el presente Auto y el escritos de tutela, a fin de integrar debidamente el contradictorio y quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.*

*CUARTO: ENVIAR las copia de la presente acción de tutela a la accionada y vinculada, para que en el término improrrogable de dos (02) días a partir de la notificación del presente auto, informe al despacho todo lo relacionado con los hechos y pretensiones narrados por la accionante, señora SHARON JULIETH NIEBLES GALINDO*

*QUINTO: HÁGASE saber a la parte accionada y vinculadas que los informes rendidos se consideran bajo la gravedad de juramento, y no enviarlos dentro del término señalado hará presumir la veracidad de los hechos afirmados por la parte accionante de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991.*

*SEXTO: TÉNGASE como pruebas las aportadas en el libelo de la acción y las que surjan en el trámite de la presente acción de tutela.*

*SEPTIMO: LIBRAR las comunicaciones del caso.”*

Cordialmente,

  
JANNY GUILLOTH POLO  
Secretaria



Soledad, 04 de noviembre de 2020  
Oficios No.

Señores:  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD  
Dirección: avenida murillo, Km 4, sede Gran Abastos  
E-mail: [ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co](mailto:ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co)  
Soledad- Atlántico

ACCIÓN DE TUTELA – ADMITE	
Radicado:	875841890-01-2020-00419-00
Accionante:	SHARON JULIETH NIEBLES GALINDO.
Accionado:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.

Le comunico y notifico que este despacho mediante auto de fecha resolvió:

*“PRIMERO: AVOCAR el conocimiento en primera instancia de la acción de tutela presentada por la señora SHARON JULIETH NIEBLES GALINDO, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al trabajo, seguridad social, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada, debido proceso, educación, derecho a los niños y derechos fundamentales a personas de tercera edad.*

*SEGUNDO: VINCULAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, en calidad de Litis Facultativo, a la SECRETARIA DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, en calidad de Litis Necesario, y a los participantes de la convocatoria territorial norte, proceso de selección No. 755 del 2018, para el cargo: Técnico Operativo, Código: 314, Grado: 1, identificado con la OPEC No. 75748, en calidad de tercero con interés.*

*TERCERO: ORDENAR a la a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL–CNSC-, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cnsc.gov.co/>, insertando el presente Auto y el escritos de tutela, a fin de integrar debidamente el contradictorio y quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.*

*CUARTO: ENVIAR las copia de la presente acción de tutela a la accionada y vinculada, para que en el término improrrogable de dos (02) días a partir de la notificación del presente auto, informe al despacho todo lo relacionado con los hechos y pretensiones narrados por la accionante, señora SHARON JULIETH NIEBLES GALINDO*

*QUINTO: HÁGASE saber a la parte accionada y vinculadas que los informes rendidos se consideran bajo la gravedad de juramento, y no enviarlos dentro del término señalado hará presumir la veracidad de los hechos afirmados por la parte accionante de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991.*

*SEXTO: TÉNGASE como pruebas las aportadas en el libelo de la acción y las que surjan en el trámite de la presente acción de tutela.*

*SEPTIMO: LIBRAR las comunicaciones del caso.”*

Cordialmente,

*Janny Guilloth Polo*  
JANNY GUILLOTH POLO  
Secretaria



Soledad, 04 de noviembre de 2020  
Oficios No.

Señores:  
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD  
Dirección: avenida murillo, Km 4, sede Gran Abastos  
E-mail: [secretariadetalentohumano@soledad-atlantico.gov.co](mailto:secretariadetalentohumano@soledad-atlantico.gov.co)  
Soledad- Atlántico

ACCIÓN DE TUTELA – ADMITE	
Radicado:	875841890-01-2020-00419-00
Accionante:	SHARON JULIETH NIEBLES GALINDO.
Accionado:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.

Le comunico y notifico que este despacho mediante auto de fecha resolvió:

*“PRIMERO: AVOCAR el conocimiento en primera instancia de la acción de tutela presentada por la señora SHARON JULIETH NIEBLES GALINDO, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al trabajo, seguridad social, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada, debido proceso, educación, derecho a los niños y derechos fundamentales a personas de tercera edad.*

*SEGUNDO: VINCULAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, en calidad de Litis Facultativo, a la SECRETARIA DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, en calidad de Litis Necesario, y a los participantes de la convocatoria territorial norte, proceso de selección No. 755 del 2018, para el cargo: Técnico Operativo, Código: 314, Grado: 1, identificado con la OPEC No. 75748, en calidad de tercero con interés.*

*TERCERO: ORDENAR a la a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL–CNSC-, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cnsc.gov.co/>, insertando el presente Auto y el escritos de tutela, a fin de integrar debidamente el contradictorio y quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.*

*CUARTO: ENVIAR las copia de la presente acción de tutela a la accionada y vinculada, para que en el término improrrogable de dos (02) días a partir de la notificación del presente auto, informe al despacho todo lo relacionado con los hechos y pretensiones narrados por la accionante, señora SHARON JULIETH NIEBLES GALINDO*

*QUINTO: HÁGASE saber a la parte accionada y vinculadas que los informes rendidos se consideran bajo la gravedad de juramento, y no enviarlos dentro del término señalado hará presumir la veracidad de los hechos afirmados por la parte accionante de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991.*

*SEXTO: TÉNGASE como pruebas las aportadas en el libelo de la acción y las que surjan en el trámite de la presente acción de tutela.*

*SEPTIMO: LIBRAR las comunicaciones del caso.”*

Cordialmente,

*Janny Guilloth Polo*  
JANNY GUILLOTH POLO  
Secretaria



Soledad, 04 de noviembre de 2020  
Oficios No.

Señores  
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-  
CARRERA 16 N° 96 – 64, Piso 7.  
E-mail: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)  
BOGOTA D. C.

ACCIÓN DE TUTELA – ADMITE	
Radicado:	875841890-01-2020-00419-00
Accionante:	SHARON JULIETH NIEBLES GALINDO.
Accionado:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.

Le comunico y notifico que este despacho mediante auto de fecha resolvió:

*“PRIMERO: AVOCAR el conocimiento en primera instancia de la acción de tutela presentada por la señora SHARON JULIETH NIEBLES GALINDO, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al trabajo, seguridad social, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada, debido proceso, educación, derecho a los niños y derechos fundamentales a personas de tercera edad.*

*SEGUNDO: VINCULAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, en calidad de Litis Facultativo, a la SECRETARIA DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, en calidad de Litis Necesario, y a los participantes de la convocatoria territorial norte, proceso de selección No. 755 del 2018, para el cargo: Técnico Operativo, Código: 314, Grado: 1, identificado con la OPEC No. 75748, en calidad de tercero con interés.*

*TERCERO: ORDENAR a la a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL–CNSC-, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cncs.gov.co/>, insertando el presente Auto y el escritos de tutela, a fin de integrar debidamente el contradictorio y quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.*

*CUARTO: ENVIAR las copia de la presente acción de tutela a la accionada y vinculada, para que en el término improrrogable de dos (02) días a partir de la notificación del presente auto, informe al despacho todo lo relacionado con los hechos y pretensiones narrados por la accionante, señora SHARON JULIETH NIEBLES GALINDO*

*QUINTO: HÁGASE saber a la parte accionada y vinculadas que los informes rendidos se consideran bajo la gravedad de juramento, y no enviarlos dentro del término señalado hará presumir la veracidad de los hechos afirmados por la parte accionante de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991.*

*SEXTO: TÉNGASE como pruebas las aportadas en el libelo de la acción y las que surjan en el trámite de la presente acción de tutela.*

*SEPTIMO: LIBRAR las comunicaciones del caso.”*

Cordialmente,

  
JANNY GUILLOTH POLO  
Secretaria